Fecha de elaboración: 21/11/2025

1. Nombre del Proyecto:
42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

2. Dependencia Ordenadora del Gasto:	**Dependencia Ejecutora:**
Gerencia General	Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios.

3. Modalidad de Selección:				
Licitación	Concurso de Méritos	Selección Abreviada:	Contratación Directa: X	Mínima Cuantía:

4. Tipo de Contrato:		
Consultoría:	Obra Pública:	
Suministro:	Prestación de Servicios: X	Seguros:
Compraventa:	Concesión:	Otro. Cuál: _____

5. Aviso de Convocatoria

Aplica____ No Aplica_X_

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.2. del Decreto 1082 de 2015, en los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de mínima cuantía y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.

6. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación:

La Empresa Metro de Bogotá S.A. (EMB), es una sociedad por acciones del orden Distrital, descentralizada, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, patrimonio propio, vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad – Sector Movilidad, con régimen jurídico de Empresa Industrial y Comercial del Distrito, cuyo objeto principal se encuentra definido en el artículo 2º del Acuerdo Distrital No. 642 del 12 de mayo de 2016 "Por el cual se autoriza al Alcalde Mayor en representación del Distrito Capital para participar, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden Distrital, en la constitución de la Empresa Metro de Bogotá S.A., se modifican parcialmente los Acuerdos Distritales 118 de 2003 y 257 de 2006, se autorizan compromisos presupuestales y se dictan otras disposiciones en relación con el Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá" modificado por el Artículo 96 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 y por el artículo 129 del Acuerdo Distrital 927 del 2024 que modificó el inciso 2 del artículo 2, así:

"…"

También hace parte del objeto social de la entidad, liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en

las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad."

Este objeto atiende lo dispuesto en el Acuerdo 927 de 2024 "Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en donde el sistema del Metro se encuentra dentro del Objetivo Estratégico: 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática. Para tales efectos y con el fin de dar cumplimiento a dicho objetivo a través de las acciones materializadas en programas, el Sistema Metro y su impacto en el ordenamiento territorial se enmarca en algunos programas que se articulan en razón a su objeto social, y en particular el programa 26. Movilidad Sostenible, que busca "…que el sistema de movilidad sea un catalizador de sostenibilidad ambiental, un motor de bienestar e integración social y un lugar de encuentro de toda la ciudadanía. Es decir, garantizar que la ciudadanía pueda moverse de una manera fluida y segura, que contribuya a mejorar la calidad del aire y a reducir las emisiones de GEI…"

Por otro lado, la EMB en su Acuerdo No. 007 de 2021, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., establecida mediante el Acuerdo de Junta Directiva No. 02 de 2016, modificada por el Acuerdo 02 de 2019", dispone en su artículo 3° "Modificar el Capítulo II del Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2016, denominado - ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LAS DEPENDENCIAS - de la Empresa Metro de Bogotá S.A., modificado por el Acuerdo de Junta Directiva 002 de 2019, el cual quedará así:,*

ARTÍCULO19°. - Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios. -son funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano Inmobiliario y de Ingresos No Tarifarios, las siguientes:

(…)
g) Dirigir la estructuración y coordinación, durante todas las etapas de planeación, ejecución y operaciones, de las condiciones, requerimientos técnicos y demás actividades relacionadas con proyectos urbanos, inmobiliarios y de ingresos no tarifarios que puedan llegar a darse dentro del sistema de transporte y en su área de influencia, en coordinación con la Gerencia Ejecutiva de la PLMB y la Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos.
(…)
k) Dirigir la estructuración de los modelos de gestión y el desarrollo de los insumos de prefactibilidad y condiciones para poder vincular propietarios de suelo y otros inversionistas al diseño, construcción y operación de los edificios de acceso a las estaciones, acorde con los parámetros establecidos.
(…)
m) Dirigir el seguimiento al desarrollo de los proyectos urbanos e inmobiliarios para asegurar su adecuada ejecución y su futura gestión administrativa o financiera, como corresponda, acorde con los lineamientos establecidos con desarrolladores privados.
(…)
o) Dirigir la estructuración de mecanismos que generen ingresos no tarifarios y desarrollen servicios de valor agregado para los pasajeros, así como la puesta en marcha de proyectos urbanos e inmobiliarios y la explotación comercial de los diferentes componentes del Sistema Metro y de otras fuentes de financiación para su sostenibilidad, en coordinación con la Gerencia Ejecutiva de la PLMB y la Gerencia de Ingeniería y Planeación de Proyectos Férreos.
(…)
x) Desempeñar las demás funciones que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia."

En cumplimiento del obj6eto de la empresa de liderar, promover, desarrollar y ejecutar proyectos urbanísticos, en especial de renovación urbana, así como la construcción, el mejoramiento del espacio público en las áreas de influencia de las líneas del metro, de las líneas férreas y de las estaciones de los sistemas metroferroviarios, con criterio de sostenibilidad.", la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios - GDUIINT - ha trabajado en la definición conceptual y estratégica del modelo de desarrollo de los proyectos de Renovación Urbana en el área de influencia del proyecto; partiendo de la incorporación de los principios del Desarrollo Orientado hacia el Transporte (DOT)1 , la identificación de un portafolio de negocios que no solo permita la captura de valor sino de ingresos no tarifarios a través de servicios conexos a la infraestructura, de inserción urbana en concordancia el Ordenamiento Territorial y el diseño de instrumentos novedosos para la gestión y financiación de los proyectos y de modelos de negocios, con lo cual se haga efectiva la densificación del corredor del metro, la generación de nuevo espacio público, la captura de valor, y los usos de los predios remanentes que conforme al Plan Nacional de Desarrollo, Plan Distrital de Desarrollo y las facultades y funciones de la entidad le permiten obtener ingresos que puedan ser reinvertidos en los mismos proyectos o en el mismo sistema metro en consonancia con las salvaguardas ambientales y sociales establecidas para estos efectos.

La infraestructura de transporte público tiene un impacto en las zonas urbanas por donde circula ya que genera nuevas dinámicas, relaciones entre los ciudadanos y su entorno y la prestación de servicios para la comunidad en general, lo cual se refleja en el acceso a un mayor número de trabajos o a trabajos más productivos. En consecuencia, estar localizado cerca de la infraestructura y sus estaciones se convierte en un beneficio urbano y socio económico, lo que se traduce en una dinámica inmobiliaria positiva en el área de influencia del corredor, en las estaciones y al interior de la mismas a través de potenciales negocios que le permita no solo obtener ingresos para la empresa sino atender servicios integrales a la ciudadanía que transita, utiliza el sistema o aquellas personas que residen cerca.

Esta dinámica es aprovechada por el mercado inmobiliario para construir más y mejores proyectos que se benefician de la proximidad a la infraestructura, así mismo, es una oportunidad para mejorar las condiciones urbanísticas y de servicios a lo largo del corredor de transporte, a través de una nueva oferta de equipamientos, servicios, vivienda y espacio público de calidad, de esta forma, se busca consolidar los sectores estratégicos y renovar aquellos que han perdido vitalidad, reforzando nodos productivos, de empleo y conocimiento, en concordancia con el Objetivo Estratégico y los programas establecidos en el Plan de Desarrollo Distrital 2024-2027. Durante los años 2022 y 2023 se adelantó una consultoría que le permitió a la entidad identificar y estructurar diferentes modelos de negocios agrupados por líneas o áreas de negocios a partir de un análisis técnico, jurídico y financiero en los diferentes ámbitos geográficos del sistema que por su localización pudieran ser óptimos no solo para la captura de valor sino de ingresos no tarifarios, que le permitirá a la entidad que dichos recursos obtenidos sean reinvertidos para ejecutar proyectos inmobiliarios o en general para el sistema mismo del Metro.

En ese orden de ideas, con el nuevo Plan de Ordenamiento Territorial que permite el desarrollo de servicios conexos y de inserción urbana en las infraestructuras y en predios remanentes, la entidad ha identificado posibles negocios no tarifarios incluyendo los inmobiliarios y de otros instrumentos alternativos de financiación del sistema con los cuales pueda promover este tipo de actuaciones. Así pues, para los proyectos de desarrollo urbano e inmobiliario y de otros modelos de negocios complementarios de la infraestructura y del entorno urbano que se requieren desarrollar en cumplimiento de las salvaguardas sociales y ambientales, se puedan implementar y ponerlos en marcha de acuerdo con su permanencia y el ámbito geográfico (suelo) en donde pueden operar.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en los COMPONENTE ELEGIBLES PLMB, en el cual se describe las inversiones esenciales con los recursos del convenio de cofinanciación, que se podrán considerar dentro del marco del desarrollo del Proyecto, las cuales deberán estar dirigidas para atender el costo de los componentes elegibles requeridos para su operación contemplados en los documentos CONPES 3882, 3899 y 3900 de 2017 y en la Resolución 1023 del 2017 expedida por el Ministerio de Transporte, entre los cuales se encuentran la Gestión Social y Ambiental del Proyecto, el objeto y las obligaciones específicas del contrato se encuentran asociadas a la Gestión Social del proyecto, específicamente la requerida por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e ingresos no tarifarios donde surge la necesidad de:

i) Contar con los servicios profesionales de apoyo en la gestión de las estrategias orientadas a la Captura de Valor en el marco de los programas Sociales y Ambientales de la primera línea del Metro de Bogotá.

ii) Contar con un apoyo en la elaboración y consolidación de los diferentes insumos financieros que soportan y permiten llevar a cabo los proyectos de renovación urbana, inmobiliaria, de captura de valor y de ingresos no tarifarios.

iii) Contar con el apoyo en la elaboración de los documentos y condiciones que se requieren en los procesos de invitación, socialización y vinculación de los actores privados interesados en participar en el desarrollo de estos proyectos.

Todo con el fin que permita a la GDU el cumplimiento de metas, proyectos y funciones propias al interior de la gerencia para el buen desempeño de la gestión institucional relacionada con los proyectos e iniciativas de generación de ingresos no tarifarios, como son los proyectos urbanos e inmobiliarios, mejorando el espacio público y generando rentas permanentes para la Empresa dentro del área de influencia de la PLMB.

Por otra parte, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e ingresos no tarifarios, requiere apoyo profesional en los procesos de identificación de nuevos negocios relacionados con las estrategias de captura de valor, en el marco de los programas sociales y ambientales de la PLMB.

7. Objeto a contratar:

Objeto: Prestar servicios profesionales de apoyo en la estructuración financiera de nuevos negocios no tarifarios relacionados con las estrategias de captura de valor, especialmente de aquellos negocios en el marco de los programas sociales y ambientales de la PLMB en todas sus fases.

a) Alcance del Objeto:

No aplica

b) Características técnicas del objeto a contratar:

- Título profesional en economía, ingeniería civil, arquitectura y/o administración de empresas.
- Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. Aplican equivalencias de acuerdo con el Decreto Ley 785 de 2005.

- Experiencia profesional de diez (10) años.

c) Clasificador de bienes o servicios:

NIVEL	CÓDIGO	CONCEPTO
GRUPO	F	Servicios
SEGMENTO	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología.
FAMILIA	81100000	Servicios profesionales de ingeniería y arquitectura
CLASES	81101500	Ingeniería civil y arquitectura
Código UNSPSC 81101500, Ingeniería civil y arquitectura		

8. Análisis que soporta el valor estimado del contrato:

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., para la contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, *"(…) no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita (…)".*

Por lo anterior, el valor de la contratación está determinado por los criterios fijados en la Resolución Interna No. 609 del 21 de noviembre de 2024 que establece la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A.

Para la estimación del valor se revisó el perfil requerido, contrastado con la naturaleza de los servicios que corresponde al carácter frente a la necesidad que se plantea en el presente estudio previo. Lo cual se indica a continuación:

- Título profesional en economía, ingeniería civil, arquitectura y/o administración de empresas.
- Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. Aplican equivalencias de acuerdo con el Decreto Ley 785 de 2005.
- Experiencia profesional de diez (10) años.

Conforme a los criterios y pautas fijadas en la Resolución Interna No. 609 de 2024 *"Por la cual se establece la tabla de honorarios para contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y se deroga la Resolución No. 1032 de 2023."* para el caso concreto corresponde al Nivel 5 de la categoría IV, en concordancia con el análisis previo, en el cual se tuvo en cuenta la necesidad referenciada, así como el perfil y la experiencia que se requiere por parte de la Entidad.

TABLA DE HONORARIOS

CATEGORIA		NIVEL	HONORARIOS DESDE	HONORARIOS HASTA	REQUISITOS
IV	PROFESIONAL ESPECIALIZADO 1	5	$ 17.338.128	$ 20.805.754	1. Título profesional en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 2. Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. 3. Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

El valor de los honorarios fijados en el artículo primero de la Resolución Interna No. 609 de 2024, incluye todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para ejecutar el objeto del contrato con plena autonomía e independencia y cumplir a satisfacción con las obligaciones pactadas.

Si el contratista está obligado al pago de IVA será responsable de dicho impuesto, el cual está incluido en el valor de los honorarios. De conformidad con el artículo segundo de la citada resolución, para el análisis de los requisitos exigidos, se aplicarán las equivalencias establecidas en el Decreto Ley 785 de 2005, compilado por el Decreto 1083 de 2015.

9. Valor estimado del contrato:

El presupuesto oficial para la presente contratación se estima en la suma de **DOCIENTOS VEINTICUATRO MILLONES OCHHOCIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($224.807.760.00) M/CTE** incluido IVA y todos los impuestos nacionales y locales a que haya lugar y los costos directos e indirectos a cargo del contratista.
La presente contratación se encuentra respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 00848 expedido de fecha 08/10/2025 por la Gerencia Financiera de la EMB, con cargo al presupuesto de INVERSION rubro 42301172404202001930151 9 - Diseño, construcción y puesta en operación de la Primera Línea del Metro de Bogotá Tramo 1, incluidas sus obras complementarias.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

10. Forma de pago:

La Empresa Metro de Bogotá S.A., pagará al contratista el valor del contrato en mensualidades vencidas cada una por la suma de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS ($18.733.980.00) M/CTE.** Cada pago corresponderá a la real y efectiva prestación del servicio basado en meses de 30 días. En consecuencia, los pagos que se efectúen por fracción de mes serán liquidados de manera proporcional teniendo como referente para el cálculo, el valor de los honorarios o servicios mensuales.

Para el cálculo del valor del servicio efectivamente prestado, se tendrá en cuenta un valor proporcional diario de **SEICIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($624.466.00)**, en caso de que corresponda liquidar un periodo inferior a los 30 días.

Para proceder a cada pago, EL (LA) CONTRATISTA deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones al supervisor del contrato para que este verifique y emita la autorización de pago correspondiente:

- Informe sobre la ejecución del contrato correspondiente al mes o periodo sobre el cual se está generando cuenta de cobro o factura. Este informe deberá contener las evidencias y/o entregables correspondientes con las actividades u obligaciones ejecutadas.

- Factura para régimen común, o formato para cuenta de cobro (GF-FR-033) o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda para régimen simplificado, normatividad vigente y en la cual se consigne la información del número del contrato, concepto, periodo, monto del pago y nombre del supervisor.

- Copia detallada de la planilla de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Adicionalmente y de manera obligatoria para el primer pago o cuando el CONTRATISTA requiera reportar un cambio en la información:

- Formato para efectos de Depuración de Retención en la Fuente – personas naturales (GF- SGC-FR-024, de acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.

- Declaración Juramentada para Efectos Tributarios – Ley 1819 de 2016. Sistema de determinación del Impuesto sobre la Renta de las personas naturales. (GF-SGC-FR-025). De acuerdo con los procedimientos de Gestión Financiera GF-SGC-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen, según corresponda.

- Certificación bancaria a nombre de LA CONTRATISTA. Aplica para el primer pago o cuando EL (LA) CONTRATISTA requiera reportar un cambio en los datos de su cuenta bancaria. Su plazo de expedición debe ser inferior a 60 días.

NOTA 1: En cuanto a los documentos que soportan la solicitud de alivios tributarios (GF-GCT-FR-024), debe

tenerse en cuenta que los mismos, son de actualización obligatoria, antes del 15 de abril de cada vigencia.

NOTA 2: EL (LA) CONTRATISTA deberá cargar en el módulo de "Plan de Pagos" de la plataforma de SECOP II de su contrato electrónico, las cuentas de cobro o facturas una vez se encuentren radicadas en la EMB. Esta actividad debe realizarse dentro del día hábil siguiente a la radicación, so pena de retrasos en el pago o devolución de este.

NOTA 3: El trámite de pago se adelantará conforme a lo establecido en los Procedimientos de Gestión Financiera GF-GCT-PR-016 y GF-GTS-PR-018 o aquellos que los modifiquen o deroguen. En todo caso, la Empresa Metro de Bogotá S.A., efectuará los pagos, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura y/o cuenta de cobro, con el cumplimiento de todos requisitos exigidos, siempre y cuando, la misma sea aceptada y se autorice su pago por parte del Interventor y/o Supervisor respectivo.

NOTA 4: Para que el trámite de pago sea gestionado, el Supervisor del contrato deberá elaborar el informe de supervisión conforme al cumplimiento de las obligaciones a cargo, tramitar y suscribir la autorización del respectivo pago (GF- SGC-FR-026) o aquellos que los modifiquen o deroguen. Para el último pago EL (LA) CONTRATISTA deberá, junto con los documentos ya relacionados, presentar el respectivo paz y salvo y acta final de entrega y recibo a satisfacción de acuerdo con el formato establecido para tal fin.

NOTA 5: Adicionalmente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar que los aportes realizados en las planillas de pagos de seguridad social (salud, pensión y ARL), del plazo de ejecución del contrato, corresponden al monto que debió ser cotizado de conformidad con la normatividad vigente. También deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 y del Decreto Distrital 189 de 2020.

10.1. Ajustes:

N/A

11. Obligaciones de las partes en el marco del contrato y otros:

Además de las derivadas de la esencia y la naturaleza del contrato que se celebre, el contratista se obligará a:

a) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1- Recomendar y/o revisar o corregir la elaboración y definición de las condiciones y requisitos habilitantes de los eventuales inversionistas en el proyecto inmobiliario de la Estación 6 de la L1MB en etapa de planeación por la GDU de la Empresa Metro de Bogotá.
2- Recomendar y/o revisar o corregir la formulación del modelo de negocio en relación con posibles estrategias de vinculación, o cualquier otro instrumento que conforme a las normas y reglamentaciones se pueda formular para materializar el proyecto de desarrollo inmobiliario de la estación 6 de la L1MB con el fin de generar captura de valor, participando en la elaboración de los documentos precontractuales del proceso de convocatoria.

3- Intervenir y/o recomendar en la estructuración técnica y financiera, así como en la concepción del modelo de negocio para la Fase de ejecución del proyecto inmobiliario de la estación 6 de la L1MB, con el objetivo de potenciar la captura de valor en la PLMB, participando en las modelaciones financieras del proyecto en la precontractual o de planeación.
4- Asistir y participar activamente en las reuniones de coordinación tanto interinstitucionales como intrainstitucionales que resulten necesarias para alcanzar los objetivos establecidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos No Tarifarios.
5- Revisar y/o recomendar o corregir la propuesta del modelo fiduciario vinculado al modelo de negocio para el proyecto inmobiliario de la Estación 6 de la L1MB, con el objetivo de participar en la captura de valor en la PLMB.
6- Revisar y preparar los documentos y presentaciones necesarios para socializar y comunicar todos los planteamientos y modelos relacionados con el proyecto inmobiliario de la estación 6 de la L1MB.
7- Verificar y comunicar sobre variaciones de indicadores de rentabilidad y eficiencia financiera, necesarios para formulación y planeación del proyecto inmobiliario de la estación 6 de la L1MB que contribuyan a la optimización económica del mismo.
8- Revisar y recomendar todos los documentos precontractuales requeridos para la publicación del proceso de convocatoria del proyecto inmobiliario estación 6 de la PLMB.
9- Realizar cualquier otra tarea asignada por el supervisor del contrato de acuerdo con el objeto contractual, que sea necesaria para cumplir con dicho objeto.

b) **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**.

1) Actuar con suma diligencia, responsabilidad e idoneidad en la ejecución de las actividades contratadas.
2) Propender por el mejoramiento continuo de la calidad de los documentos que sean emitidos y proponer al supervisor del contrato acciones de mejora de los mismos.
3) Proyectar los informes que le sean solicitados para atender requerimientos de las diferentes entidades públicas y órganos de control en general.
4) Mantener la Confidencialidad de la Información que se entregue por la empresa Metro de Bogotá, como insumo para adelantar las labores que le sean encomendadas.
5) Prestar sus servicios acatando las normas propias de su formación académica.
6) Presentar mensualmente o cuando el supervisor lo requiera, el informe de actividades de acuerdo a los parámetros señalados por el supervisor, en medio físico y/o magnético.
7) Contar con afiliación y cobertura al Sistema General de Riesgos Laborales, previo a iniciar la prestación del servicio, en los términos del Decreto 1072 de 2015 sección 2. (Siempre que el contrato tenga una duración superior a un mes).
8) Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de seguridad social integral contenidas en las normas legales vigentes.
9) Custodiar y cuidar la documentación que por razón de su actividad conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, sin que pueda reproducirla, divulgarla o publicarla en cualquier medio.
10) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política para la Gestión Documental de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptada a través de la Resolución Interna vigente.
11) Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista y este responderá por ellos, autorizando que el

valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.

12) *Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, en cuanto a los exámenes pre-ocupacionales.*
13) *Conocer y acatar lo dispuesto en los procedimientos o manuales internos de la Empresa Metro de Bogotá S.A.*
14) *Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la empresa.*
15) *Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y seis (6) meses más y presentarse a la Empresa en el momento en que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación, en caso de que aplique.*
16) *Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.*
17) *Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Empresa METRO de BOGOTÁ S.A., y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.*
18) *Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.*
19) *Devolver al finalizar el contrato, todos los elementos entregados por el contratante para su ejecución, soportando por escrito dicha entrega.*
20) *Suscribir el acuerdo de confidencialidad y no divulgación entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A. (Si aplica)*
21) *Suscribir la Declaración de Intereses Privados en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.*
22) *Suscribir la Autorización de Tratamiento de Datos Personales en el formato entregado por la Empresa Metro de Bogotá S.A.*
23) *Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Integridad y Ética y al Código de Integridad de la Empresa Metro de Bogotá S.A., adoptado a través de la Resolución Interna No. 100 de 2018, la que la modifique o derogue.*
24) *Suscribir la carta de adhesión al Código y a la Política de Integridad y Ética en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.*
25) *Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.*
26) *Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental – SGA, tales como el uso eficiente y ahorro del agua y energía, el manejo adecuado de los residuos sólidos y prácticas sostenibles.*
27) *Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la EMB, acorde con los lineamientos del Programa de Gestión de Residuos Sólidos.*
28) *Asistir a las reuniones que le sean solicitadas por el Supervisor del Contrato.*
29) *Utilizar en debida forma y garantizar el debido cuidado de los Elementos de Protección Personal entregados por la Empresa para el desarrollo de la labor contratada, acorde a lo establecido en el Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.*

30) Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad.

31) Cumplir con las responsabilidades establecidas dentro del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente.

32) Informar dentro de las doce (12) horas siguientes sobre cualquier clase de accidente o incidente que sufra en desarrollo de su cometido en uso de los bienes dispuestos por la entidad.

33) Cumplir con sus obligaciones de publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, conflictos de interés y Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 (Si aplica de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 25 del estudio previo) y/o el artículo 9 del Decreto Distrital 189 de 2020.

34) Diligenciar la Relación de contratos de prestación de servicios persona natural o jurídica, en el formato entregado por la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto Distrital 189 de 2020.

35) Dar cumplimiento en el desarrollo de sus obligaciones contractuales a la Política de Derechos Humanos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., publicada en el Sistema Integrado de Gestión con código No. CC-CD-005 o la que se modifique.

36) Las demás que le asigne el supervisor del contrato y que tengan relación con el objeto contractual".

c) OBLIGACIONES DE LA EMB

1. Realizar los pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en este contrato.
2. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
3. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**.
4. Realizar la afiliación del contratista a la Aseguradora de Riesgos Laborales, según lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.5 Decreto 1072 de 2015. **(Aplica solo para prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales) Suprimir si se trata de personas jurídicas.**
5. Ejercer la Supervisión de la ejecución contractual, del presente contrato.
6. Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud.
7. De ser necesario, brindar los Elementos de Protección Personal necesarios para el desarrollo de la actividad contratada, acorde a lo establecido en el artículo 4º del Decreto 676 del 19 de mayo de 2020, el cual modifica el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015.
8. Verificar a través del supervisor designado, que se mantenga la contratación de las mujeres en los porcentajes indicados en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020. **(Cuando aplique, acorde con lo señalado en el numeral sobre "Decreto Distrital 332 de 2020")**

12. Decreto Distrital 380 de 2015.

En cumplimiento con el Decreto 380 de 28 de septiembre de 2015 *"Por el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"* que establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de analizar la posibilidad de incluir en los anexos técnicos o en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, la disposición que advierta al futuro contratista, sobre la

necesidad de vincular para la ejecución del contrato a personas naturales identificadas como vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar, beneficiarias de los procesos de formación para el trabajo adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital.

Por lo anterior, el área de origen de la contratación ha encontrado que no es técnicamente viable la posibilidad de vincular población beneficiaria el Decreto 380 de 2015, para la ejecución del contrato en razón a que el presente proceso de contratación corresponde a una contratación directa y no a un proceso de selección pública de conformidad con el numeral 2.2.1. del parágrafo segundo del artículo 12 del decreto mencionado.

Adicionalmente, en razón a las diferentes modalidades de selección establecidas en la ley 1150 de 2007, para el caso en concreto, la modalidad de selección aplicada para este proceso se encuadra dentro de las modalidades de contratación directa, específicamente la establecida en el literal h) del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"*.

En consecuencia, para efectos de la interpretación normativa en cuanto a lo que el Decreto 380 de 2020 entiende por "procesos de selección pública", estos son aquellos que se adelantan mediante solicitud de varias ofertas o mediante convocatoria pública, modalidad que no aplica para el caso en concreto.

13. Decreto Distrital 332 de diciembre 29 de 2020

En cumplimiento del Decreto 332 de diciembre 29 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* que establece la obligación para la Empresa Metro de Bogotá S.A. de incluir en los estudios previos de los procesos de selección pública que se adelanten, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen en el citado Decreto, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables.

El área de origen de la contratación ha encontrado que no es técnicamente viable incluir la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato para la ejecución del contrato y las que se derivan de dicha obligación en razón a que se trata de un contrato intuito personae, es decir, que el contrato a suscribirse obedece al desarrollo de una actividad personal que sólo puede ejecutar el contratista en virtud de sus condiciones particulares de experiencia e idoneidad. Adicionalmente, en razón a la modalidad de selección aplicada para este proceso que encuadra dentro de las modalidades de contratación directa, específicamente la establecida en el literal h) del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 *"prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión" la* cual está prevista celebrar con una persona natural.

14. Plazo:

El plazo de ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato.

El contrato se perfeccionará con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y suscripción del Acta de Inicio.

Para suscribir el Acta de inicio deberá verificarse la afiliación del contratista a la ARL correspondiente.

Acorde al plazo de ejecución es preciso señalar la necesidad de acudir a la figura de cuentas por pagar, teniendo en cuenta que el plazo de ejecución supera la vigencia actual, y que para satisfacer la necesidad de la Empresa y acudiendo a lo dispuesto en el Manual Operativo Presupuestal del Distrito Capital, adoptado mediante Resolución SDH 191 del 22 de septiembre de 2017, específicamente al numeral 5.2. Cuentas por Pagar del módulo 4, que permite a la Entidad programar recursos que cuentan con registro presupuestal de la presente vigencia fiscal, para garantizar su ejecución en la siguiente anualidad:

"Numeral 5.2. Cuentas por Pagar

a) La relación de Cuentas por Pagar debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal, cuyo objeto no se cumplió dentro del año fiscal que se cierra y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente. (…)

c) En ningún caso se deben constituir cuentas por pagar con la sola expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP o con actos administrativos sin perfeccionar. (…)

f) El rubro de Cuentas por Pagar de la siguiente vigencia se afectará con la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal CDP y los Registros Presupuestales que reemplacen y respalden las cuentas por pagar constituidos a 31 de diciembre del año en curso. (…)

h) Si la apropiación inicial del rubro Cuentas por Pagar en la vigencia siguiente no fuere suficiente para atender los pagos prioritarios que se presenten, se deberán efectuar los traslados presupuestales internos necesarios para cumplir con dichas obligaciones y posteriormente, en caso de ser necesario, los contracréditos, deben ser restituidos de acuerdo con los escenarios de Cierre Presupuestal.

i) Las EICD deben remitir la relación de las Cuentas por Pagar la cual debe incluir todos los compromisos que cuentan con registro presupuestal pero que no fueron giradas presupuestalmente y por tanto serán giradas en la vigencia fiscal siguiente, las cuales deben corresponder a la diferencia resultante entre el total de compromisos y el total de giros acumulados del Informe de Ejecución Presupuestal a 31 de diciembre de la vigencia que termina. Se deben presentar en forma detallada por cada rubro presupuestal y/o proyecto de inversión y agrupadas por objeto de gasto (funcionamiento, operación, deuda e inversión) en orden cronológico, con su correspondiente fuente de financiación.

j) Las EICD deben enviar la relación de las Cuentas por pagar (Formato 11-F-03), generadas en el ejercicio corriente de la vigencia que termina, clasificadas por pagador y edad de cartera certificadas por el Responsable de Cartera y el Subgerente Financiero o quien haga sus veces".

Así pues, se hace necesario acudir de manera excepcional a la figura de las cuentas por pagar a fin de garantizar la prestación continua del servicio objeto del presente proceso de selección. Tal excepción se encuentra

respaldada en la Circular Externa No. DDP-000012 del 27 de agosto de 2020, expedida por la Directora Distrital de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Distrital en la que se indica: "(…) Los procesos contractuales en curso cuya apertura se haya formalizado debidamente mediante acto administrativo o mecanismo que señale la normatividad de contratación vigente y que no se alcancen a suscribir ni perfeccionar al final de la vigencia, no son objeto de registro presupuestal, por lo tanto, no pueden constituirse como Cuentas por Pagar. (…)"

En virtud de lo anterior, se debe entender que el contrato que se pretende suscribir contará con el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entre ellos con el registro presupuestal, antes de finalizar la presente vigencia, permitiendo la constitución y uso de las Cuentas por Pagar.

15. Lugar de ejecución:

Las actividades previstas para el contrato que resulte de la presente contratación, se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C., la cual también será el domicilio contractual.

16. Modalidad de Selección y su justificación:

Sea lo primero aclarar que la naturaleza jurídica de la Empresa Metro de Bogotá, conforme a lo establecido en el Acuerdo Distrital 642 de 2016, así como en la Escritura Pública de Constitución de la Notaría Primera del Círculo de Bogotá No. 5.291 de 14 de diciembre de 2016, corresponde a la de una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas.

Bajo esa claridad, se debe tener en cuenta que el régimen de contratación aplicable a la Empresa Metro de Bogotá S.A., fue definido en el numeral 4. *"Normativa y Principios Aplicables"* del Manual de Contratación de la Empresa en el siguiente sentido:

"La contratación estatal está regulada por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1882 de 2018, así como por el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas relacionadas en la parte inicial del presente Manual; el Código Civil y el Código de Comercio; también le son aplicables las normas presupuestales del orden distrital y en subsidio las del orden nacional; y las demás disposiciones legales que regulen de manera particular el negocio jurídico a celebrar."

Al proceso de selección y al contrato que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes o complementarias. Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en este documento y/o en los pliegos de condiciones, invitación pública o las adendas que se expidan.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de esta, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas que regulen expresamente la materia

Así las cosas, la Ley 80 de 1993 en su artículo 32 numeral 3º estableció:

"Artículo 32. De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (…)

3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".

En consonancia, la Ley 1150 de 2007 estableció en su artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas por parte de las entidades estatales y en el numeral 4 literal h), estipuló lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (…)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(…)".

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a

determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Al respecto, el Consejo de Estado se pronunció manifestando *que "(…) el contrato de prestación de servicios tiene por finalidad realizar actividades relacionadas con la administración de la entidad o el cumplimiento de sus funciones; su carácter es temporal; el contratista goza de autonomía e independencia para la ejecución de las prestaciones y puede celebrarse tanto con personas jurídicas como naturales, en este último caso, siempre y cuando las actividades contratadas no pueden cumplirse con personal de planta o cuando las labores requeridas exigen conocimientos especializados de los que no disponen los servidores de la entidad (…)"* (Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. C.P. Flavio Augusto Rodríguez Arce., sentencia del 23 de noviembre de 2005. No de radicación 11001-03-06-000-2005-01693-00 (1693).

Con posterioridad la misma corporación emitió sentencia de unificación indicando: De los contratos que tiene por objeto propiamente la "prestación de servicios", los cuales constituyen la base de la causal de contratación directa del literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007. (Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, Subsección C, Radicación número: 11001-03-26-000-2011- 00039-00(41719) del 02 de diciembre de 2013).

"(…) 93.- Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "…para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión…" engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. 94.- En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer (…)"

d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados*, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."*

Por lo tanto, teniendo en cuenta el objeto y demás características de la presente contratación, la modalidad de selección que procede será la de **contratación directa** para la celebración del contrato de **prestación de servicios**

profesionales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, el literal h), del artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así como también, por lo definido en el Manual de Contratación de la Empresa Metro de Bogotá.

17. **Recursos**	
Propios: N.A.	Propios: Transferencia Ordinaria: N.A.
Banca Multilateral: N.A.	Cofinanciación: **X (**Aportes Convenio de Cofinanciación Distrito)
Otros: N.A.	Cual: N.A.

18. Información de la Disponibilidad Presupuestal:		
Requiere CDP: SI **X** NO ___ Otro: N. A		
Número: 00848	Fecha de expedición: 08/10/2025	Valor: $224.808.000
Compromiso que respalda: 218 - PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO EN LA ESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE NUEVOS NEGOCIOS NO TARIFARIOS RELACIONADOS CON LAS ESTRATEGIAS DE CAPTURA DE VALOR, ESPECIALMENTE DE AQUELLOS NEGOCIOS EN EL MARCO DE LOS PROGRAMAS SOCIALES Y AMBIENTALES DE LA PLMB EN TODAS SUS FASES.		

19. Criterios para seleccionar la oferta:

De acuerdo con el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo 2º, sección 1, subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9., la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. para la presente contratación directa por prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión deberá verificar que la persona natural esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, de acuerdo con la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate; esta revisión se encuentra incluida en el formato de verificación de cumplimiento de condiciones de idoneidad y/o experiencia que hace parte de este expediente.

20. Análisis de Riesgos:

El análisis y la matriz de riesgos se adjunta al presente documento en archivo separado.

21. Garantías que la entidad estatal contemple exigir en el Proceso de Contratación.

De conformidad con lo establecido mediante Resolución No. 1288 del 24 de diciembre de 2021, que indica:

PRIMERO: Modificar el inciso primero del numeral 14.6. del Anexo – Manual de Contratación de la Resolución No. 1055 de 2020, con el fin de eliminar la obligatoriedad de la constitución de garantías en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, el cual quedará así: *"14.6. Las garantías que se exigirán en el Proceso de Contratación El área interesada en la contratación, junto con la Gerencia de Riesgos y Seguridad, deben establecer cuáles riesgos deben estar amparados por una garantía otorgada de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. La cuantía y vigencia de los amparos deben definirse, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3 – Garantías, Subsección 1 – Generalidades del Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes".*

Así mismo, considerando las instrucciones impartidas mediante Memorando con radicado No. GJ-MEM22-0205 del 20 de diciembre de 2022, la Gerente Jurídica y la Gerente Administrativa y de Abastecimiento de la Empresa Metro de Bogotá S.A. indican que:

"4. Con ocasión de lo anterior, por regla general en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no será obligatorio exigir garantías, con excepción de aquellos contratos que producto del análisis de riesgo efectuado por el Área de Origen y de acuerdo con su objeto, naturaleza, actividades a desarrollar o cuantía, se concluya que existen riesgos asegurables asociados a la ejecución del contrato que requieran ser cubiertas a través de la exigencia de garantías. En cualquier caso, se deberá dejar la respectiva justificación en los estudios y documentos previos. (…)

6. Teniendo en cuenta lo expuesto y el concepto emitido por la Gerencia de Riesgos a través del memorando No, GR-MEM22-00136 del 20 de diciembre de 2022, se ***recomienda*** *"prescindir del requerimiento de garantías para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión (Personas Naturales), siempre y cuando se mantenga un estricto ejercicio de la supervisión del contrato y del seguimiento a sus obligaciones a través de los mecanismos establecidos para su control."*

En este sentido, considerando lo expuesto, se prescinde de exigir garantías en el presente contrato.

22. Acuerdos Comerciales:

De conformidad con lo establecido por el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

23. Criterios ambientales y de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST)

1. Criterios ambientales:

Para la ejecución contractual el contratista deberá adoptar los lineamientos ambientales definidos para los contratos de prestación de servicios, los cuales se encuentran en las fichas técnicas contenidas en el formato "GC-FR-015 Criterios Ambientales", en donde se enuncian los siguientes:

- Adoptar los lineamientos ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental de la EMB, así como los Programas de uso eficiente y ahorro del agua, el uso eficiente y ahorro de la energía, gestión integral de residuos sólidos y prácticas sostenibles.
- Seguir los lineamientos establecidos en la Política Ambiental de la Empresa Metro de Bogotá S.A. y participar en los procesos de sensibilización que adelante la entidad en temas ambientales establecidos en el Plan Institucional de Gestión Ambiental del Subsistema de Gestión Ambiental – SGA, tales como el uso eficiente y ahorro del agua y energía, el manejo adecuado de los residuos sólidos y prácticas sostenibles.
- Realizar la separación en la fuente de los residuos sólidos en los puntos ecológicos de la Empresa Metro de Bogotá S.A., acorde con los lineamientos del Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

2. Criterios de Seguridad y Salud en Trabajo (SG-SST).

Dar cumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 2.2.4.6.28 del Decreto 1072 de 2015 en materia de normas de seguridad y salud en el trabajo.

Así mismo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución 312 del 13 de febrero de 2019 *"Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST", expedida por el Ministerio del Trabajo, el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo "…se aplica a los empleadores públicos y privados, a los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, a los trabajadores dependientes e independientes (…)",* motivo por el cual el contratista deberá dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad en cuestión y a las reglamentaciones internas que sobre el particular hubiera establecido la Empresa Metro de Bogotá S. A. para prestar sus servicios a la Entidad. El contratista deberá estar afiliado a la ARL con un nivel de riesgo uno (1)

24. Supervisión o Interventoría Contractual:

La Supervisión del presente contrato, estará a cargo de **Jenny Carolina Ramírez Cárdenas – Profesional Grado 05 de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios** o quien delegue este último de conformidad con la Resolución interna No. 017 del 24 de enero 2023.

Para estos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 26 de la ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la ley 1474 de 2011, y demás normas que regulen la materia.

25. Liquidación

El contrato resultante del presente estudio previo no será objeto de liquidación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, el cual establece: *"(…) La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión (…)".*

26. Acuerdo de Confidencialidad para Contratistas.

El contratista se adhiere de manera estricta a la política de confidencialidad de la Empresa Metro de Bogotá S. A., y se compromete a garantizar una adecuada custodia y reserva de la información, gestión y tratamiento de los datos suministrados por parte de la Empresa Metro de Bogotá S.A., así como al interior de las redes y bases de datos (físicas y/o electrónicas) en donde se realice su recepción y tratamiento en general.

27. Ley 2013 de 2019 / Decreto 189 de 2020

Se considera necesaria la publicación y actualización de la Declaración de bienes y rentas, Conflictos de Interés y la presentación de la Declaración de Impuesto sobre la renta derivadas de la Ley 2013 de 2019 por parte del contratista, que de conformidad con el Decreto Distrital 189 de 2020 se hace obligatorio para los colaboradores del Distrito.

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera "Copia no Controlada". La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.

28. Análisis Económico del Sector:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015, la Empresa Metro de Bogotá S.A., adelantó durante la etapa de planeación de la presente contratación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgos, como a continuación se presenta:
Se omitió en este análisis el estudio de la oferta y la demanda del sector de la prestación de servicios, teniendo en cuenta lo dispuesto en la mencionada Guía de Colombia Compra Eficiente y en cambio, se tuvieron en cuenta el objeto de la presente contratación, particularmente las condiciones del contrato como los plazos y formas de entrega y de pago, así como las condiciones de idoneidad y experiencia que llevan a contratar a la persona natural que está en condiciones de desarrollar dicho objeto. En consecuencia, la Empresa Metro de Bogotá S.A verificó:

1. **Aspectos Legales y Organizacionales:**

De conformidad con las actividades que se requieren ejecutar con el contrato que se pretende suscribir, se debe contar con el apoyo de una persona natural que pueda llevar a cabo la prestación de servicios a la Empresa Metro de Bogotá para el desarrollo de las actividades inherentes al apoyo en la Gestión de las Estrategias orientadas a la Captura de Valor en el marco de los programas Sociales y Ambientales de la primera línea del Metro de Bogotá y a la estructuración de las estrategias y alianzas para la captura de valor en el marco de los programas sociales y ambientales de la primera línea del metro de Bogotá, asociadas a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios.
Por lo tanto, siendo estas actividades de regulación legal, quienes desarrollan estas actividades son profesionales en Arquitectura (Ley 435 de 1998), Ingeniería Civil (Ley 842 de 2003), Administración de Empresas (Ley 60 de 1981 – Decreto Reglamentario 2718 de 1984), Economía (Ley 37 de 1990) y afines, los cuales tendrán en cuenta la normatividad establecida desde la Constitución Política y demás relacionadas con las materias.

Así mismo, como se advirtió en la definición de la modalidad de contratación, la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se encuentra regulada en el artículo 2º, numeral 4º de la Ley 1150 d e 2007 y el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentado por el literal h del numeral 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015.

En consonancia con las anteriores disposiciones, el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone las condiciones para contratar la prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente.

2. **Aspectos Técnicos y de análisis del Riesgo:**

Con base en lo expuesto en el primer capítulo de los presentes estudios previos, se estableció una necesidad de la entidad relacionada con el apoyo profesional con conocimientos en materia económica, y financiera que requiere la GDU principalmente para actividades relacionadas con el análisis de los estudios necesarios para el

desarrollo de estrategias para la captura de valor para la EMB, la estructuración fiduciaria asociada con el desarrollo de proyectos inmobiliarios orientados a concretar captura de valor en la PLMB y en la estructuración técnica y financiera, y en la proyección de modelos de negocio que concreten la realización de proyectos de desarrollo urbano e inmobiliario con el propósito de generar captura de valor en la PLMB. Esta necesidad será satisfecha a través de la contratación de una persona natural que cumpla las siguientes condiciones de idoneidad y experiencia:

- Título profesional en economía, ingeniería civil, arquitectura y/o administración de empresas.
- Título de posgrado en áreas relacionadas con las actividades a contratar. Aplican equivalencias de acuerdo con el Decreto Ley 785 de 2005.
- Experiencia profesional de más de 10 años, de los cuales al menos 3 años deben ser experiencia relacionada en áreas objeto de la contratación.

Así las cosas, los aspectos técnicos de la contratación se basan en la necesidad que debe satisfacer la entidad a través de la contratación, y en la experiencia e idoneidad que cumple el contratista. Los riesgos asociados a la presente contratación se encuentran descritos en la matriz adjunta.

3. **Antecedentes de la Contratación:**

La Empresa Metro de Bogotá S.A. realizó una contratación similar con el contrato 112 del 2023 que tenía por objeto “Prestación de servicios profesionales de apoyo en la estructuración de las estrategias de captura de valor en el marco de los programas sociales y ambientales de la primera línea del Metro de Bogotá.” Igualmente, se ejecutó el contrato 132 de 2024 que tuvo por objeto “Prestar servicios profesionales de apoyo en la gestión de las estrategias orientadas a la Captura de Valor en el marco de los programas sociales y ambientales de la Primera Línea del Metro de Bogotá.”

4. **Tipo de Remuneración:**

El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio objeto del presente proceso de contratación, se refieren a la economía, eficiencia y eficacia del Proceso de Contratación. Bajo este entendiendo, se considera que establecer un valor por honorarios fijos contra entrega de informes de gestión y productos, permite a la empresa ejercer el mejor control de los recursos pagándolos solamente en caso de que el contratista demuestre la efectiva prestación del servicio, conforme las instrucciones que sobre el particular determine el supervisor.

AMALIA MUÑOZ NEIRA
Firmado digitalmente por AMALIA MUÑOZ NEIRA

AMALIA MUÑOZ NEIRA
Gerente de Desarrollo Urbano, Inmobiliario e Ingresos no Tarifarios

Proyectó: Jenny Ramírez – Profesional GDU
Revisó: Claudia M. Niño Mesa - Contratista GDU

La EMB está comprometida con el medio ambiente; no imprima este documento. Si este documento se encuentra impreso se considera “Copia no Controlada”. La versión vigente se encuentra publicada en aplicativo oficial de la Entidad.